ESTUDIOS PREVIOS
Octubre de 2026
Planeación Precontractual Nro. 7272

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el Art. 87 de la ley 1474 de 2011 y atendiendo el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, así como lo consignado en el Manual de Contratación de la entidad, la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío, procede a elaborar el presente estudio previo para adelantar proceso de Mínima cuantía cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DESTINADO A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO"*** acorde con las disposiciones legales citadas anteriormente, se precederá bajo el siguiente desarrollo:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El presente estudio previo se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, en el cual se establece que:

> *"(…) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares* (…)".

Concordante con lo anterior, el artículo 209 Ibidem, señala que:

> "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".*

Así mismo, el numeral 2° del artículo 305 ídem establece como potestad del Gobernador "*Dirigir y coordinar la acción administrativa integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*."

Ahora bien, relacionado con lo manifestado, encontramos que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*".

Así las cosas, para la materialización de lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, determina: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*."

De acuerdo con lo anterior, es viable establecer que la contratación estatal es el medio que permite a las entidades Estatales efectuar la satisfacción de sus necesidades, las cuales deberán encontrarse sustentadas en la primacía del interés general, así como también en la correcta prestación de los servicios públicos y el respeto de los principios inherentes a la actuación administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el Decreto Departamental 0724 del 29 de Septiembre de 2022 "Por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa", modificado parcialmente por el Decreto No. 00262 del 11 de enero de 2024 "Por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa", encontramos que en el literal a) del artículo noveno (9º) del Decreto Departamental 0724 del 29 de septiembre de 2022, se determinó lo siguiente:

"(…) ***ARTÍCULO NOVENO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:*** *a) Consolidar las necesidades enviadas por las diferentes dependencias de la Administración Departamental, agrupando aquellas que de conformidad con el tipo de bienes o servicios a adquirir sea procedente adelantar en un mismo proceso de selección objetiva de contratista; por tratarse de un mismo objeto contractual* (…)".

Que, en cumplimiento de la obligación de la Secretaría Administrativa de consolidar las necesidades comunes enviadas por las dependencias de la administración central del Departamento, la Secretaría de Hacienda remitió el oficio con radicado No. 2026115087061-3 Id: 384721. En el mismo sentido, la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección Operativa de Almacén, presentó la necesidad expuesta en el oficio con radicado No. 2026110084861-3 Id: 381771. Ambos oficios hacen parte integral del presente Estudio Previo, en los cuales se expone lo siguiente:

- **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**:

El Departamento del Quindío, dentro del Plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE" 2024–2027, contempla la LÍNEA ESTRATÉGICA 4 denominada GOBERNABILIDAD, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SEGURIDAD, "Quindío Territorio Seguro y Confiable", la cual representa un firme compromiso con el desarrollo territorial desde la perspectiva de la seguridad y la eficiencia gubernamental. A través de la implementación de prácticas de gobierno abierto y digital, se fortalece la identidad de una administración pública más moderna y eficaz, capaz de generar confianza y orgullo en la ciudadanía, que reconoce en su gobierno un aliado para el progreso multidimensional.

Esta LÍNEA ESTRATÉGICA, en el Plan de Acción Sector Gobierno Territorial, se encuentra establecido el programa "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial", y este a su vez contempla el proyecto "Implementación de estrategias de fortalecimiento del desempeño fiscal de la Administración Departamental del Quindío", cuyo objetivo es "Impulsar los procesos de fiscalización, liquidación y cobro coactivo de las diferentes rentas y procesos administrativos a cargo del gobierno departamental. Así como

el mejoramiento de las estrategias de fortalecimiento del desempeño fiscal de la administración departamental del Quindío."

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío, en cumplimiento de sus funciones administrativas, financieras y tributarias, requiere contar con los recursos necesarios para garantizar el suministro oportuno de combustible a los vehículos oficiales utilizados en el desarrollo de las actividades institucionales. Estos vehículos constituyen un medio fundamental para facilitar el desplazamiento del personal autorizado, la ejecución de actividades operativas y el cumplimiento de las diferentes actuaciones que requieren presencia institucional en los municipios del departamento.

En este sentido, la disponibilidad de combustible permite garantizar la movilidad necesaria para desarrollar las actividades de seguimiento, verificación, fiscalización, control y acompañamiento institucional, especialmente aquellas que requieren desplazamientos fuera de las instalaciones de la Administración Departamental. Su suministro oportuno contribuye a evitar interrupciones en la programación de visitas, jornadas de trabajo, operativos y demás actividades que demandan el uso del parque automotor oficial.

La Dirección Administrativa Tributaria, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con el recaudo, control, cobranza y fiscalización de las rentas e impuestos departamentales, desarrolla actividades que requieren desplazamientos permanentes a diferentes municipios, establecimientos comerciales, entidades y puntos estratégicos del territorio departamental.

Dentro de estas actividades se encuentran las visitas de fiscalización, verificaciones tributarias, diligencias administrativas, acciones de seguimiento a las obligaciones fiscales, jornadas de orientación al contribuyente y demás actuaciones encaminadas a fortalecer la gestión tributaria y promover el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes.

La ejecución de estas labores requiere disponer de medios de transporte que permitan el desplazamiento oportuno del personal autorizado, particularmente cuando las actividades deben adelantarse en zonas rurales, municipios distintos a la capital o lugares en los cuales resulta indispensable la presencia física de los funcionarios y equipos de trabajo.

Por lo tanto, el suministro de combustible constituye un elemento necesario para garantizar la continuidad de las actividades operativas de la Dirección Administrativa Tributaria, permitiendo desarrollar las actuaciones programadas y contribuir al fortalecimiento de los procesos de fiscalización, recaudo y control de las rentas departamentales.

De igual manera, el Grupo Operativo Anticontrabando desarrolla actividades orientadas a la prevención, control y lucha contra la comercialización ilegal de productos gravados con el impuesto al consumo, especialmente cigarrillos, licores y cervezas, mediante acciones de inspección, vigilancia, sensibilización y verificación en establecimientos comerciales y puntos estratégicos del Departamento del Quindío.

Estas actividades requieren desplazamientos frecuentes por los diferentes municipios del departamento, así como la realización de operativos de control en vías, establecimientos de comercio y sectores identificados como prioritarios para el desarrollo de las estrategias de lucha contra el contrabando.

Asimismo, las jornadas de sensibilización dirigidas a comerciantes y consumidores, las visitas de inspección y las actividades de articulación con las autoridades competentes requieren disponibilidad de transporte, teniendo en cuenta que algunas actuaciones pueden

desarrollarse en horarios extendidos, fines de semana o lugares alejados de la sede administrativa.

En consecuencia, contar con combustible suficiente y oportuno resulta indispensable para facilitar el desplazamiento del personal operativo, garantizar la ejecución de las actividades programadas y fortalecer las acciones institucionales dirigidas a proteger las rentas departamentales y combatir la comercialización de productos de contrabando.

Para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas, se identifican los siguientes vehículos oficiales de la Gobernación del Quindío, utilizados como apoyo a las labores institucionales:

PLACA	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA Y LÍNEA	MODELO
OKX459	Camioneta	Nissan Frontier	2024
OKX428	Microbús	Nissan Urvan	2015

Los vehículos relacionados utilizan combustible diésel y constituyen medios de apoyo para el transporte del personal autorizado y el desarrollo de actividades institucionales que requieren desplazamientos dentro del territorio departamental.

La disponibilidad de combustible para estos vehículos permite atender las necesidades de movilidad asociadas a las actividades de fiscalización, control tributario, operativos anticontrabando, jornadas de sensibilización y demás actuaciones que se programen en cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría de Hacienda.

En virtud de lo anterior, se considera necesario garantizar la participación de la Secretaría de Hacienda en la bolsa correspondiente al suministro de combustible, bajo la modalidad de monto agotable, atendiendo las necesidades reales de desplazamiento, la programación de las actividades institucionales y la disponibilidad presupuestal asignada.

La presente necesidad busca contribuir a la continuidad de las actividades de la Dirección Administrativa Tributaria y del Grupo Operativo Anticontrabando, garantizando la movilidad requerida para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de las estrategias orientadas al fortalecimiento del desempeño fiscal del Departamento del Quindío.

- **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**:

La presente necesidad se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En desarrollo de dichos fines, las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia y garantizar la vigencia de un orden justo.

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativaseencuentraalserviciodelosinteresesgeneralesydebedesarrollarsecon fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la actuación administrativa y que deben reflejarse en el ejercicio eficiente de las competencias asignadas a las entidades públicas.

En este marco constitucional y legal, el Departamento del Quindío, en desarrollo de su misión institucional y en ejercicio de las funciones administrativas, misionales y operativas a su cargo, dispone de un parque automotor de propiedad del ente territorial, el cual se encuentra bajo la administración y custodia de la Secretaría Administrativa. Dichos

vehículos se destinan al apoyo logístico de las diferentes dependencias del nivel central, así como al transporte del señor Gobernador, su esquema de seguridad y los servidores públicos que requieren desplazarse de manera permanente dentro del territorio departamental para el cumplimiento de sus funciones.

La adecuada operación de este parque automotor resulta indispensable para garantizar la presencia institucional del Gobierno Departamental en los distintos municipios del Quindío, facilitar la ejecución de planes ,programas y proyectos, asegurar la continuidad del servicio público y permitir el normal desarrollo de las actividades administrativas y operativas que demanda la gestión gubernamental.

En consecuencia, para garantizar el funcionamiento continuo, oportuno y eficiente de los vehículos oficiales del Departamento, se hace necesario contar con el suministro permanente de combustible, el cual constituye un insumo esencial para la movilidad institucional. La ausencia de dicho suministro podría generar la suspensión o afectación de las labores de los servidores públicos y, por ende, el incumplimiento de las funciones a cargo de la entidad territorial.

Actualmente, el Departamento del Quindío cuenta con los siguientes vehículos oficiales, los cuales requieren combustible para su normal operación:

CANTIDAD	PLACA	MARCA	TIPO DE VEHÍCULO	MODELO	TIPO DE COMBUSTIBLE
1	OKX358	CHEVROLET	CAMIONETA	2009	DIESEL
2	OKX392	TOYOTA	CAMPERO	2013	GASOLINA
3	OKX449	CHEVROLET	CAMIONETA	2019	DIESEL
4	OKX452	MITSUBISHI	CAMPERO	2023	DIESEL
5	OKX453	MITSUBISHI	CAMPERO	2023	DIESEL
6	OKX387	NISSAN	CAMIONETA	2011	DIESEL
7	OKX383	FORD	CAMIONETA	2011	DIESEL
8	OKX404	MAZDA	CAMIONETA	2015	DIESEL
9	TGA145	CHEVROLET	CAMION	2006	DIESEL
10	KII305	CHEVROLET	VEHÍCULO	2011	GASOLINA
11	TZQ819	JMC	CAMION	2013	DIESEL
12	JRU448	RENAULT	VEHÍCULO	2021	GASOLINA
13	OKX480	NISSAN	CAMIONETA	2026	DIESEL
14	OKX384	FORD	CAMPERO	2011	GASOLINA

La presente necesidad se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En desarrollo de dichos fines, las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia y garantizar la vigencia de un orden justo.

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad, principios que orientan la actuación administrativa y que deben reflejarse en el ejercicio eficiente de las competencias asignadas a las entidades públicas.

En este marco constitucional y legal, el Departamento del Quindío, en desarrollo de su misión institucional y en ejercicio de las funciones administrativas, misionales y operativas a su cargo, dispone de un parque automotor de propiedad del ente territorial, el cual se encuentra bajo la administración y custodia de la Secretaría Administrativa. Dichos vehículos se destinan al apoyo logístico de las diferentes dependencias del nivel central, así como al transporte del señor Gobernador, su esquema de seguridad y los servidores públicos que requieren desplazarse de manera permanente dentro del territorio departamental para el cumplimiento de sus funciones.

La adecuada operación de este parque automotor resulta indispensable para garantizar la presencia institucional del Gobierno Departamental en los distintos municipios del Quindío, facilitar la ejecución de planes, programas y proyectos, asegurar la continuidad del servicio público y permitir el normal desarrollo de las actividades administrativas y operativas que demanda la gestión gubernamental.

En consecuencia, para garantizar el funcionamiento continuo, oportuno y eficiente de los vehículos oficiales del Departamento, se hace necesario contar con el suministro permanente de combustible, el cual constituye un insumo esencial para la movilidad institucional. La ausencia de dicho suministro podría generar la suspensión o afectación de las labores de los servidores públicos y, por ende, el incumplimiento de las funciones a cargo de la entidad territorial.

Ahora bien, en virtud de lo previsto en el Art. 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, que deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en sus procesos de contratación, están obligadas a usar los Acuerdos Marco de Precios vigentes para adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que requieran para su operación y funcionamiento; de la anterior disposición normativa se deriva el deber de la Entidad de verificar los acuerdos marco suscritos por Colombia Compra Eficiente para la provisión del suministro del objeto a contratar. Conforme a lo anterior, se procede a realizar la verificación correspondiente a través de la página Web de Colombia Compra Eficiente y se encuentra suscrito el Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022 “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL III” bajo la modalidad de Selección Abreviada; no obstante, el presente proceso no supera el DIEZ POR CIENTO (10%) de la menor cuantía fijado para la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026), por lo tanto corresponde a un proceso de selección bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA.

De acuerdo con la obligación legal contenida en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 con respecto a los Planes que debe de publicar las entidades del Estado y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que habla del Plan Anual de Adquisiciones y conforme con el criterio unificado del máximo órgano en materia contractual estatal, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto Unificado CU-007 de 2024, bajo respuesta a consulta bajo radicado Nro. P202401030000073, se deja claro que en la actualidad el Departamento del Quindío público su Plan Anual de Adquisiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y el proceso de selección que se pretende adelantar se encuentra debidamente incluido para esta vigencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. **TIPO DE CONTRATO**: Acorde con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, Decreto 142 de 2023 y en relación con las descripciones de las necesidades de la administración, y la naturaleza periódica de las prestaciones continuadas de cosas que surgen en cumplimiento del presente proceso contractual, se identifica como contrato a celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO** de acuerdo con las directrices del artículo 968 del Código de Comercio, que textualmente señala:

> *"ARTÍCULO 968. CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios."*

2.2. **OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DESTINADO A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO"**

2.3. **IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:**

Segmento	78000000	Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos.
Familia	78180000	
Clase	78181700	
Producto	78181701	

Segmento	15000000	Combustible diésel.
Familia	15100000	
Clase	15101500	
Producto	15101505	

Segmento	15000000	Gasolina.
Familia	15100000	
Clase	15101500	
Producto	15101506	

NOTA: La clasificación de los bienes es de carácter ilustrativo y de coordinación, a fin de establecer un lenguaje común entre la entidad, el oferente y el proceso contractual; no se constituye en un requisito habilitante, ni limitativo para la participación de oferentes teniendo en cuenta la modalidad de selección del futuro contratista.

2.4. **PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el VEINTE (20) DICIEMBRE DE 2026 o hasta agotar los recursos del presupuesto, **lo primero que ocurra**, en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2026. **PARÁGRAFO:** El plazo para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo

2.5. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento del Quindío, ya que el suministro de combustible se requiere para garantizar la movilización y tránsito de los vehículos destinados a cumplir los fines

de la administración Departamental en los municipios del Departamento (zonas rurales y urbanas).

2.6. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial para este proceso se estima hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 33.000.000)**, incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos, con los cuales se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente proceso.

PARAGRAFO: El valor del contrato será el del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a **monto agotable**; razón por la cual se informa que no obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los suministros que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente entregados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificatorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita.

2.7. FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato que se llegaré a suscribir, mediante **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo a lo suministrado y solicitado por el supervisor del contrato, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalada por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

2.8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS ANTES REFERIDAS.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, los cuales se relacionarán así:

DEPENDENCIA	NÚMERO CDP	FECHA DEL CDP	NOMBRE DEL RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
Secretaria Administrativa	7903	27-10-2026	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos,	**0304 - 2.1.2.02.01.003 – 20**	**$30.000.000**

			maquinaria y equipo)		
Secretaria de Hacienda	7920	27-10-2026	Implementación de estrategias de fortalecimiento del desempeño fiscal de la Administración departamental del Quindío	**0307 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4599002. 24 014 - 20**	**$3.000.000**
TOTAL					**$33.000.000**

2.9. GRAVÁMENES, IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES: Los gravámenes de orden territorial del nivel departamental aplicables al presente proceso serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
ESTAMPILLA Pro-cultura (Aplicará en todos los contratos, excepto los de prestación de servicios que el monto total del contrato sea inferior a 26 SMMLV (Ordenanza 010 del 27/02/2012)	1% del valor total del pago	**12.5%**
ESTAMPILLA Pro-hospital (Ordenanza 005 del 04/04/2005)	2% del valor total del pago	
TASA Pro-deporte y recreación (Ordenanza 098 del 10/02/2021)	2.5% del valor total del pago	
ESTAMPILLA Pro-bienestar adulto mayor (Ordenanza 011 del 27/02/2012)	3% del valor total del pago	
ESTAMPILLA Pro-desarrollo (Ordenanza 031 del 02/12/2004)	2% del valor total del pago	
ESTAMPILLA Pro-Universidad del Quindío (Ordenanza 002 del 21/02/2022)	2% del valor total del pago	

Adicionalmente, se relacionan los **impuestos y retenciones tributarias** que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el **Gobierno Nacional** y de acuerdo a las **responsabilidades tributarias** asignadas al RUT de cada oferente

CARGA IMPOSITIVA	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional

NOTA: El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración,

ejecución y liquidación del contrato para lo cual deberá consultar con la Secretaria de Hacienda Departamental.

2.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.10.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.10.1.1. Presentar informes respectivos durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato para su correspondiente aprobación y posterior pago.
2.10.1.2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).
2.10.1.3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
2.10.1.4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
2.10.1.5. Mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso el Departamento del Quindío es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique al cumplimiento del objeto contractual.
2.10.1.6. Mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen con ocasión del desarrollo del contrato y durante su término de ejecución.

2.10.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

2.10.2.1. El contratista se obliga a Garantizar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Decreto 1073 de 2015 vigentes definidas y publicadas por MinMinas o el que haga sus veces.
2.10.2.2. El contratista se obliga a Contar con la capacidad de prestación del servicio requerido.
2.10.2.3. El contratista se obliga a Constituir la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del mismo, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidas.
2.10.2.4. El contratista se obliga a entregar el suministro del combustible en la Estación de Servicio (EDS) de manera inmediata, una vez la Entidad haya expedido el respectivo registro presupuestal, aprobado la garantía de cumplimiento y realizado los demás tramites internos para legalizar el contrato; garantizando el servicio de manera permanente e ininterrumpida, durante las veinticuatro (24) horas del día los siete (07) días a la semana
2.10.2.5. El contratista se obliga a entregar copia física de la factura (Voucher) emitida por la EDS, la cual será entregada al conductor del vehículo una vez finalizado cada suministro. La información relacionada en la factura de suministro entregada por la EDS, tales como (i) fecha del suministro; (ii) cantidad de galones suministrados; (iii) identificación del vehículo; (iv) precio del galón de combustible; y (v) tipo de combustible suministrado; los cuales serán objeto de verificación por parte del supervisor del contrato.

2.10.2.6. El contratista se obliga a Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana**.**
2.10.2.7. El contratista se obliga a Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución.
2.10.2.8. El contratista se obliga a priorizar el suministro de los combustible y lubricantes para la entidad territorial en casos de emergencia, fuerza mayor y/o ante la escasez de combustible en el mercado.
2.10.2.9. El Contratista se asegurará y garantizará al Departamento que cuenta con una estación de servicio que debe tener como mínimo un (1) surtidor para gasolina corriente y un (01) surtidor para combustible diesel, los cuales deben estar en perfectas condiciones de funcionamiento, sin vicios de calidad, fabricación, montaje e interconexión, que impidan su óptima utilización y su funcionamiento idóneo y eficaz. Los cuales deberán contar con su debida calibración expedida por una entidad competente
2.10.2.10. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el contratista se obliga a presentar los soportes que permitan justificar esta situación a la entidad**.** En este caso, la Entidad realizará la verificación y validación de los soportes y de considerarlo necesario suspenderá la ejecución del contrato con una fecha de reinicio cierta.
2.10.2.11. El contratista se obliga a abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato.
2.10.2.12. El contratista se obliga a responder ante la Entidad y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada para el desarrollo de las actividades contratadas.
2.10.2.13. El contratista se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, y demás normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.
2.10.2.14. El contratista se obliga a cumplir con los requerimientos técnicos y de calidad del combustible establecidos por la ley.
2.10.2.15. El contratista se obliga a garantizar el Sistema de Control para suministro de Combustible, cuando se requiera.
2.10.2.16. El Contratista se obliga, por sí mismo o través del personal designado a verificar la identificación de los vehículos del departamento antes del abastecimiento, con el fin de relacionarlos en el medio de registro que se establezca. El supervisor le suministrará al proponente seleccionado en el momento del inicio de la ejecución del contrato, la relación del parque automotor objeto del suministro de combustible con marcas, placas y modelos.
2.10.2.16. El contratista se obliga a suministrar combustible de alta calidad y micro filtrado que cumpla con los requerimientos exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2.10.2.17. El contratista se obliga a entregar el combustible de forma oportuna y prioritaria de acuerdo a las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato.
2.10.2.18. El contratista se obliga a asistir a las reuniones que sean programadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del contrato.
2.10.2.19. El contratista se obliga a mantener los precios unitarios de cada uno de los ítems, frente al suministro, conforme a las características técnicas que haya determinado en su oferta económica, ello, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. Cualquier cambio al respecto, deberá estar aprobado por la Entidad.
Nota. Actualización de precios: Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional establece los precios de referencia del combustible (Gasolina corriente y ACPM), en las diferentes ciudades del país, el precio por galón ofertado en la propuesta económica solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente,

tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

2.10.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

2.10.3.1. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.

2.10.3.2. Efectuar cumplidamente los pagos del contrato, una vez el contratista allegue la respectiva cuenta de cobro con todos los requisitos exigidos, para cubrir el valor del mismo.

2.10.3.3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.

2.10.3.4. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales.

2.10.3.5. Expedir el certificado de registro presupuestal.

2.10.3.6. Realizar la liquidación del contrato de manera bilateral dentro de los seis meses contados a partir de la finalización del contrato o del hecho generador de su terminación.

2.11. CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AL CONTRATO:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la **Directora Operativa de Almacén Código 009 Grado 4**, o quien el contratante designe mediante oficio, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado con respecto a los servicios que se requieran por parte del personal de planta de la Administración Departamental. Igualmente el designado como supervisor del contrato tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas del Decreto 1073 de 2015 vigentes definidas y publicadas por MinMinas o el que haga sus veces y las que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

CUADRO ESPECIFICACIONES TECNICAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND
1	**COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE. NTC 1380 (Petróleo y sus derivados,**	Galón

	gasolina para motores combustión interna de encendido por chispa.	
2	**COMBUSTIBLE TIPO DIESEL O ACPM. NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).**	Galón

NOTA 1: El combustible tipo Gasolina corriente, Diésel (ACPM) debe contener el biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

NOTA 2: El futuro contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los elementos anteriormente relacionados, por consiguiente, el Departamento no admite presentación de propuestas parciales, alternativas o condicionadas.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para suplir las necesidades el **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica o consorcio o unión temporal que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas al Departamento.

Por lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, y teniendo en cuenta que actualmente la cuenta con la Orden de Compra 160469 DE 2026, cuyo plazo de ejecución es hasta el 17 de octubre de 2026, por lo tanto, como valor de referencia de mercado, se relacionan los precios con dicha orden de compra:

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN	UNIDAD DE MEDIDAD	VALOR UNITARIO
1	Combustible Diesel	Galón	$12.916,37
2	Gasolina	Galón	$18.169,39
VALOR TOTAL			**$31.085,76**

Nota 1: Los valores relacionados se toman como base para establecer un valor promedio, teniendo en cuenta que el precio del combustible es regulado y puede variar. Por lo tanto, dichos valores se presentan únicamente a modo de ejemplo, con el fin de facilitar la selección.

Nota 2: Los ítems enunciados en el cuadro anterior son una simple referencia del suministro de combustible que en un momento determinado puede llegar a requerir la Entidad durante la ejecución del contrato, sin embargo, ello no quiere decir que todos los ítems van a ser ejecutados.

Así pues se informa que el valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000),** incluido impuestos, dado que se tratará de un contrato de suministro el cual se ejecutará hasta el **monto agotable** sujeto a la disponibilidad de recursos aportada al presente proceso contractual, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores promedio unitarios del suministro que en el momento puede llegar a requerir la entidad, lo que no significa que

todos los ítems requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá de la necesidad de la Entidad.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL UNITARIO establecido por la Entidad con base en el Estudio del Mercado, el cual corresponde a **TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($31.085,76).** Entonces, para efectos de evaluación, la entidad tomará la sumatoria de valores unitarios y la adjudicación corresponderá al valor total del presupuesto oficial.

Nota 3: El valor ofertado, será únicamente para efectos de calificación y comparación de ofertas, en todo caso el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que no se tiene certeza del suministro de combustible a requerir durante el plazo de ejecución del contrato.

Nota 4: Los anteriores precios incluyen todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Nota 5: Es importante que los interesados tengan en cuenta que todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deben venir sin decimales, es decir redondeados al peso.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Atendiendo la cuantía del presente proceso, el cual no supera el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la menor cuantía fijado para la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2025) y de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a un proceso de selección bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA.**

El régimen de contratación aplicable a este proceso es el establecido en la subsección 5ª del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones legales que reglamentan la materia.

Para el proceso de selección se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, invitación pública y demás documentos precontractuales en los cuales se establecerán la totalidad de las condiciones habilitantes, acorde con esto, el Departamento del Quindío seleccionará la propuesta que oferte menor precio y cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes señalados dentro del proceso.

Se adjudicará un único contrato de **SUMINISTRO**, mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación pública.

6. REQUISITOS HABILITANTES SOLICITADOS PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

El Departamento del Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo Nro. 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, será adjudicatario del proceso de selección el proponente que oferte menor precio y sea la más beneficiosa para la entidad contratante por cumplir con los siguientes requisitos:

Así las cosas, la selección se realizará de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

- Capacidad Jurídica
- Capacidad Técnica
- Capacidad Financiera

6.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las **personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales**, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar están sujetos a los anteriores condicionamientos.

En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplido por todos los miembros que integran dicha figura asociativa, así:

6.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
6.1.2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA.
6.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
6.1.4. REGISTRO MERCANTIL.
6.1.5. ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
6.1.6. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, FISCALES, DISCIPLINARIOS, BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)
6.1.7. ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.
6.1.8. NO ENCONTRARSE EN SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD/ MULTAS Y SANCIONES.
6.1.9. REQUISITOS PARA PERSONA JURIDICA EXTRANJERA
6.1.10. APODERADOS
6.1.11. AUTORIZACIÓN COMO DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES

NOTA: Es necesario indicar que la forma de acreditar tales requisitos estará contenida dentro del documento de invitación pública o el documento que haga sus veces.

6.2. CAPACIDAD TÉCNICA

El oferente deberá de cumplir con los siguientes requisitos habilitantes de carácter técnico:

6.2.1. EXPERENCIA GENERAL: El proponente deberá contar con experiencia general de **DOS (02) AÑOS** relacionada con las actividades objeto del presento proceso de selección. La experiencia se verificará de la siguiente manera: Para el caso de personas jurídicas cuyo objeto social tenga relación con el suministro de combustibles, la existencia se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal vigente. Si el proponente es persona Natural, se verificará con el certificado de registro mercantil de Cámara de comercio respectiva. En el caso de los consorcios o uniones

temporales, esta experiencia deberá ser acreditada en un **CIEN POR CIENTO (100%)** por lo menos por uno de sus integrantes.

6.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar experiencia especifica con máximo **DOS (2) CONTRATOS** suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o alcances y/o actividades tenga relación con la venta y/o suministro y/o comercialización de combustibles y que la sumatoria de los contratos presentados sean igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

6.2.3. CRITERIOS Y/O FACTORES DIFERENCIALES A FAVOR DE LAS MIPYMES: Definido en el artículo 2.2.1.2.4.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

El proponente que ostente estar en la categoría de MiPymes deberá acreditar experiencia especifica, en máximo **TRES (3) CONTRATOS** suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o alcances y/o actividades tenga relación con la venta y/o suministro y/o comercialización de combustibles y que la sumatoria de los contratos presentados sean igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

Este requisito se acreditará en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 “acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas”, así:

“(...)

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARAGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación (...)”.*

NOTA: Se advierte a los proponentes u oferentes, que el Requisito Habilitante diferencial se aplicará en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo NO HAYA SIDO LIMITADO a MIPYME, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad como a continuación se estable, ello con el ánimo de constatar el objeto de los contratos aportados:

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y/o el acta de liquidación y/o Certificación expedida por la entidad contratante.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en presente proceso de selección.
- No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

NOTA 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

NOTA 2: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

NOTA 3: El Departamento del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

En todo caso, los documentos con los que se pruebe la experiencia obtenida con entidades públicas extranjeras y que se pretendan hacer valer dentro del presente proceso de selección, deben cumplir los lineamientos de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, es decir, estos documentos deberán ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, " Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", modificada por la Resolución 7943 de 2022 expedida por la misma autoridad.

En el evento de que un proveedor Nacional acredite su experiencia con contratos celebrados con entidades públicas o personas de derecho privado de cualquier país, deberá de igual manera dar aplicación a lo establecido en la Nota que antecede.

6.2.4. EL PROPONENTE DEBERÁ CONTAR CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:

El proponente que desee participar en el presente proceso de selección deberá contar con establecimiento de comercio (EDS) ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Armenia, Quindío, en atención a la naturaleza del objeto contractual, consistente en el suministro de combustibles para el parque automotor institucional, en el que la actividad comercial debe concordar con el objeto a contratar, destinada para el suministro de combustibles, indicando la cantidad de surtidores, el personal disponible para su atención y los servicios complementarios con que cuenta la misma. La estación de Servicio debe contar con las condiciones exigidas por la Ley para la prestación del servicio.

Es importante precisar que los vehículos oficiales se guardan en el parqueadero institucional del edificio de la Gobernación del Quindío, ubicado en el municipio de Armenia, por lo que resulta indispensable que la Estación de Servicio se encuentre dentro del mismo perímetro urbano, permitiendo un acceso rápido y permanente al suministro de combustible.

La cercanía geográfica de la EDS permite atender de manera oportuna las necesidades **diarias** de abastecimiento, asegurando que los vehículos oficiales puedan abastecerse en el menor tiempo posible, especialmente en casos de requerimientos urgentes o imprevistos, lo cual resulta indispensable para el cumplimiento oportuno de las funciones institucionales.

Este requisito se entenderá cumplido con la verificación que se haga en el Certificado de Cámara de Comercio vigente donde conste la inscripción del establecimiento, su actividad comercial o mercantil y ubicación del mismo

Nota: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el requisito de contar con un establecimiento de comercio en el Departamento del Quindío deberá ser acreditado al menos por uno de los futuros proponentes que hagan parte del Consorcio o Unión Temporal.

6.2.5. SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE UN DISTRIBUIDOR MINORISTA – ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ (EDS).

La operación consiste en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte del Distribuidor Minorista a través de estaciones de servicio automotriz (EDS) ubicadas en el municipio de Armenia. Para el caso particular, estos tipos de EDS almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

Es importante resaltar que la Entidad Estatal debe trasladar sus vehículos hasta la EDS para efectuar el abastecimiento del vehículo, y el suministro se realizará según la regulación establecida en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

Las EDS automotriz ofrecidas deben contar y mantener los permisos vigentes de operación, así como estar habilitadas en el SICOM del Ministerio de Minas y Energía.

6.2.6. AUTORIZACIÓN COMO AGENTE DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR PARTE DE MINENERGÍA.

El Proponente debe adjuntar el documento de autorización del MinEnergía para actuar como agente dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Si el Proponente es plural, todos sus integrantes deben contar con esta autorización.
Adicionalmente, la entidad verificará en el SICOM los siguientes aspectos:

1. El proponente debe tener un código activo ante el SICOM en calidad de Distribuidor Minorista.
2. El Proponente no debe tener ningún bloqueo o sanción ante el SICOM para ejercer su actividad.

6.2.7. CERTIFICACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS (EDS)

El Proponente del debe diligenciar el Formato – Certificación EDS mediante el cual certifica que la totalidad de las EDS ofrecidas, cumplen con los requisitos de operación definidos en el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, y se encuentran activas en la plataforma SICOM.

6.2.8. CONFIGURACIÓN DEL PRODUCTO

El Proponente debe tener configurado en el SICOM el producto gasolina y/o diésel (ACPM),de acuerdo con los combustibles ofrecidos en las Estaciones de Servicio (EDS).

Los Proponentes de la categoría deben diligenciar el Formato 15 – Oferta Técnica. En este formato se relacionará: (i) Nombre del Proponente; (ii) Categoría; (iii) Departamento; (iv) Municipio; (v) Código SICOM de la EDS, (vi) La Información de cada una de las Estaciones de Servicio ofrecidas por el Proponente, y; (vii) El Número de surtidores por EDS con Sistema de Control con el tipo de producto ofrecido (Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel ACPM).

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA: Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones óptimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, esencialmente. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

De conformidad con el artículo 2.1.1.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su Literal D, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

6.4. REQUISITOS Y/O FACTORES PONDERABLES: Teniendo en cuenta la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso de selección, esto es, mínima cuantía y concordancia con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el único factor de evaluación que se

empleara para la escogencia del contratista será el **MENOR PRECIO** ofertado con respecto al presupuesto oficial y/o valor estimado del contrato, por lo tanto, el procedimiento para determinar el futuro contratista será realizado con base al artículo citado anteriormente.

7. SOLICITUDES PARA LIMITAR EL PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA A MIPYMES: NACIONALES O TERRITORIALES (LOCALES Y/O EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO)

El Departamento del Quindío atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2007, en su artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3, modificados por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3, y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 del año 2015, modificados por el Decreto 1860 de Diciembre del 2021, LIMITARÁ el presente proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía[1] para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

El primer requisito se entiende cumplido, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: *"menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".* Tal como lo establece el numeral 1º del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.

De la condición de MIPYME: La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2000 y el Decreto 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen[2].

La entidad deberá de recibir como mínimo **DOS (2) SOLICITUDES** por parte de MIPYMES colombianas para proceder a limitar el proceso de selección para la presentación de propuestas u ofertas solo para MiPymes. Dicha solicitud, deberá ser presentada en el término de: **UN (1) DIA HABIL**, establecido para ello en el respectivo cronograma del proceso, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015.

Es necesario señalar que la acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES en sus diferentes ordenes (Nacionales, Departamentales, Municipales, Locales) se realizará en observancia a lo establecido en el artículo 2º y 5º del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se incorporaron modificaciones al Decreto 1082 de 2015 y en especial, a los artículos 2.2.1.2.1.5.2; 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3; 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015

8. CRITERIOS Y/O FACTORES DE DESEMPATE

Teniendo en cuenta que la entidad rectora de la contratación pública en Colombia, indica a través del siguiente concepto, que el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 *(factores de*

[1] Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94.

[2] Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

desempate) es de aplicación inmediata, es decir, comienza a regir a partir del 01 de enero del año 2021, sin que haya lugar a un reglamento previo, como si ocurre con los Artículos: 30, 31, 32, 33, 34 **(**parcialmente**)** y 36, del concepto que puede ser verificado y visitado en el siguiente link: http://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-013%20DE%202021

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el concepto citado indica que "**El empate** es un evento en el cual dos o más oferentes alcanzan una puntuación similar, al ponderarse los criterios de calificación que, en principio, aplican al procedimiento de selección"[3].

En consecuencia y en caso de que se presente un empate dentro de los oferentes del proceso de selección de aplicarán las causales y factores de desempate contenidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2021.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibro económico del mismo. Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa.

Anexo: Matriz de riesgo.

10. GARANTÍAS QUE AMPARARÁN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Atendiendo el contenido del inciso quinto del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado a la forma de pago previo el visto bueno del funcionario encargado de la supervisión del contrato, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte del Departamento del Quindío exigir al contratista que resulte seleccionado para la ejecución de este contrato una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO: El valor solicitado será igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y **SEIS (6) MESES MÁS**.

Este amparo cubre al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

B) CALIDAD DEL SERVICIO: Su cuantía será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y **SEIS (6) MESES MÁS**, contados desde la suscripción del contrato.

[3] Concepto CCE. Factores de desempate. Ley 2069 de 2020.

NOTA 1: El contratista se obliga a aportar las garantías en **DOS (2) DÍAS HÁBILES** una vez se haya suscrito el contrato o el documento que hace sus veces a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en el numeral segundo que determina ***"condiciones";*** término que se contará a partir de la suscripción del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes plurales deberán otorgar la garantía por todos sus integrantes.

NOTA 2: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, atendiendo el procedimiento establecido en el nota que antecede, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

11. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

El Departamento del Quindío en aras de cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes atendiendo el principio de reciprocidad señalado en la Ley 80 de 1993 y conforme con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015, vale la pena señalar que acorde con la modalidad de selección empleada para la escogencia del contratista, no será susceptible de aplicabilidad ningún acuerdo comercial conforme con lo señalado en la guía de Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

12. COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO

Atendiendo lo señalado en el artículo 24 del Decreto 0653 de 2019 del Manual de Contratación de la Entidad, como apoyo al comité para la evaluación técnica de las propuestas que se llegaren a presentar en el proceso de la referencia, estará conformado por las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO / DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO
YURY PAULIN HERNÁNDEZ RÚA	DIRECTORA OPERATIVA DE ALMACÉN	almacen@quindio.gov.co

Atentamente,

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío

Proyectó componente jurídico: Natalia Andrea Arévalo Álvarez – Abogada Contratista D.A.R.F
Proyectó componente técnico: Yury Paulin Hernández Rúa – Directora Operativa de Almacén
Proyectó componente financiero y presupuestal: Alejandra María Duque– Contratista D.A.R.F